

**ACUERDO ADMINISTRATIVO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN  
DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ARGENTINO-CHILENO  
SUSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 1971**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, de conformidad con el artículo 18 del Convenio de Seguridad Social Argentino-Chileno suscripto en la ciudad de Antofagasta el 17 de octubre de 1971;

Han convenido el siguiente Acuerdo Administrativo Complementario:

1. En el caso de pensiones derivadas por el fallecimiento de un jubilado, ambas Partes no exigirán el informe de los períodos de seguro del causante, con el fin de otorgar la pensión a sus causahabientes, bastando con la información relacionada a la cuantía de la jubilación al deceso del causante y de la pensión derivada, incorporada en los formularios de correlación actualmente en uso.
2. Lo establecido en el punto anterior, será de aplicación inmediata por ambas Partes.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.

**POR LA REPUBLICA ARGENTINA**



**POR LA REPUBLICA DE CHILE**

